

Medellín, 9 de octubre de 2019

**CIRCULAR EXTRAORDINARIA N° 11 DE 2019**

**A) RESOLUCIÓN DIAN 000064 DE 1° DE OCTUBRE DE 2019, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 000020 DE 26 DE MARZO DE 2019**

**1. Mediante la Resolución 000064 de 2019 la DIAN modifica el calendario de implementación de la facturación electrónica y amplía los plazos para iniciar a expedir factura electrónica de venta.**

Mediante la Resolución 000064 expedida el pasado 1° de octubre, la DIAN modifica el calendario de implementación de la facturación electrónica señalado en el artículo 3° de la Resolución 000020 de 2019, y amplía los plazos para iniciar a expedir factura electrónica de venta.

Los plazos fueron ampliados de la siguiente manera:

- Grupos 1, 2, 3 y 4 del calendario establecido en el numeral 1 del artículo 3° de la Resolución 000020 de 2019: tres (3) meses adicionales a partir de la fecha máxima para iniciar a expedir factura electrónica de venta.
- Grupos 5 al 14 del calendario establecido en el numeral 1 del artículo 3° de la Resolución 000020 de 2019: dos (2) meses adicionales a partir de la fecha máxima para iniciar a expedir factura electrónica de venta.
- Grupo 2 del calendario establecido en el numeral 2 del artículo 3° de la Resolución 000020 de 2019 (e.g., Grandes Contribuyentes): tres (3) meses adicionales a partir de la fecha máxima para iniciar a expedir factura electrónica de venta.
- Grupos 3 al 7<sup>1</sup> del calendario establecido en el numeral 2 del artículo 3° de la Resolución 000020 de 2019: dos (2) meses adicionales a partir de la fecha máxima para iniciar a expedir factura electrónica de venta.

Cabe anotar, que respecto a los contribuyentes inscritos en el régimen simple ya se había ampliado el plazo (del 31/08/2019 al 18/11/2019).

---

<sup>1</sup> Cabe anotar, que en el numeral 2 del artículo 3° de la Resolución 000020 de 2019 se incluyeron nuevos grupos.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que respecto a los sujetos que adquieran la obligación de facturar electrónicamente con posterioridad a la fecha de inicio de registro y habilitación de los calendarios establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 3° de la Resolución 000020 de 2019, se estableció un plazo de dos (2) meses para el respectivo registro y habilitación, contados a partir de la fecha en que se adquiriera la obligación<sup>2</sup>.

Esperamos sea de utilidad,

**VM LEGAL S.A.S.**

---

<sup>2</sup> Dentro del plazo de implementación podrán utilizar factura de talonario o de papel.